

REF.: Anexo de Contrato de Arriendo Edificio a Inmobiliaria SACOR según RES. N° 3 del 02 de enero de 2009.

**RESOLUCION EXENTA REGIONAL N° 43/2009
ARICA, 01 de mayo de 2009**

VISTOS : Lo dispuesto en los Arts. 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; la Ley de Presupuesto N° 20.141; art 61 letra e) y 78° del DFL N° 29-04; los Arts. 2° y 3°, letras a), h) y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; el Decreto de Hacienda N° 1.822/00; la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 697 del INE;

CONSIDERANDO:

a) Que, la reglamentación vigente en al materia establece que los gastos superiores a 3 unidades tributarias mensuales deberán ser autorizados mediante la correspondiente resolución.

b) Que el servicio a que se refiere esta resolución se realiza fuera del sistema de chilecompra en calidad de contrato inmobiliario, con el siguiente proveedor

c) Razones de buen servicio

RESUELVO:

1° AUTORÍCESE el anexo de contrato de arriendo de edificio a la Inmobiliaria SACOR a partir del 1 de enero de 2009, que se refiere a:

Que a partir del 01 de mayo de 2009 la renta mensual de la propiedad será de 70 UF (Setenta Unidades de Fomento)

Que se debe cancelar por concepto de garantía de arriendo la suma de 9.04 UF (nueve coma cero cuatro unidades de fomento) con el objeto de adjuntar dicha suma a los 60.96 UF entregadas en el acuerdo original, dando por lo tanto un total de 70 UF (setenta unidades de fomento)

2° CÁRGUESE el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al Presupuesto 2009.

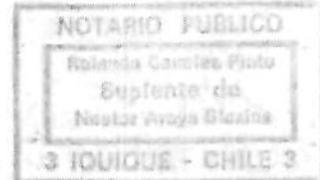
Subtitulo Ítem Asignación	22 09 002	Gastos en Bienes y Servicios Arriendos. Arriendo de Edificios	Monto Autorizado	
			Monto Comprometido	2.618.045.-
			Compromiso Acumulado	2.618.045.-
			modif.-Presupuestaria(-)	
			Saldo por comprometer	

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE


JEAN PIERRE FOSCHI
Director Regional INE
Región de Arica y Parinacota

Distribución:

- Gestión Financiera
- Arch. Regional



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA SACOR SOCIEDAD ANONIMA

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Arica, a 01 de Febrero de 2008, comparecen la **INMOBILIARIA SACOR S.A.**, RUT N° 79.599.131-1, representada para estos efectos por don **Salvador Segundo Covarrubias Rodríguez**, Cédula Nacional de Identidad N° 2.616.331-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Andrés Bello N° 688, Quilpue, en adelante el "ARRENDADOR"; y por otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, RUT N° 60.703.000-6, representado para estos efectos por la Director Regional don **Mario Jeldres Gutiérrez**, Cédula de Identidad N° 13.080.590-6, ambos con domicilio en Calle Serrano N° 389, Edificio Conferencia, piso 6, Iquique, en adelante el "ARRENDATARIO". Ambas partes expresan que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: El "ARRENDADOR", es dueño del inmueble ubicada en calle Sotomayor N° 216, ciudad de Arica, específicamente de Quinto piso y de dos estacionamientos ubicados en el mismo lugar, propiedad cuyo destino legal es de OFICINAS y de ESTACIONAMIENTO, respectivamente. Los inmuebles de encuentran inscritos en mayor extensión a nombre de la arrendadora a fojas 2.411 N° 1.702 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica correspondiente al año 2006

SEGUNDO: Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento la propiedad ya individualizada. El mencionado inmueble se utilizará como oficinas y estacionamientos institucionales.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de 12 (doce) meses, contado desde el uno de marzo de dos mil ocho el cual podrá renovarse por periodos iguales y sucesivos, si es que ninguna de las partes manifestare su voluntad de poner término al presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes en cualquier momento podrán poner término al presente contrato dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos. ✓

CUARTO: La renta inicial de arrendamiento será la suma de 60.96 UF (sesenta coma noventa y seis unidades de fomento) mensuales, que se pagarán en forma anticipada dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes en el domicilio del "ARRENDADOR" o en la cuenta corriente N° 149-00395-0 del Banco de Chile.

El no pago oportuno de la renta se multará con 5 UF (cinco unidades de fomento) por cada día de retardo en el pago.

QUINTO: Para los efectos de garantizar, por parte del "ARRENDATARIO" el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato y de los eventuales daños que puedan producirse en la propiedad arrendada, imputables al "ARRENDATARIO", éste entregará al "ARRENDADOR" la cantidad de 60.96 UF (sesenta coma noventa y seis unidades de fomento), equivalente a un mes de renta, suma que en caso que proceda la devolución de la garantía o parte de ella, el arrendador restituirá al final del contrato, 30 días después de restituida la propiedad. Dicha garantía no podrá imputarse en ningún

caso, al pago de rentas de arrendamiento insolutas y estará sujeta a lo dispuesto en el número 7 del artículo 2 transitorio de la ley N° 18.801.

El "ARRENDADOR", por tanto recibe en conjunto en este acto, la suma de 121.92 UF (ciento veintiuno coma noventa y dos unidades de fomento) que corresponde al mes de garantía señalado, más la primera mensualidad de arriendo.

SÉXTO: Los inmuebles arrendados serán destinados por el "ARRENDATARIO" exclusivamente al funcionamiento de oficinas, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, dando siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad.

SÉPTIMO: El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir la oficina arrendada al término de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo, dejando las partes constancia de las condiciones del inmueble en el inventario que suscriben con esta misma fecha y que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Se deja constancia que las reparaciones necesarias serán de cargo del "ARRENDATARIO" y no así del "ARRENDADOR", de acuerdo a la normativa legal vigente

OCTAVO: La oficina materia de este contrato, deberá ser entregada por el "ARRENDADOR" con todos los gastos comunes al día, lo que deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Asimismo, el "ARRENDATARIO" se obliga a pagar oportunamente los gastos comunes correspondientes al período de vigencia del presente contrato.

El "ARRENDADOR", a su vez, se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos, cargas u obligaciones de cualquier naturaleza que puedan afectar al inmueble en que se emplaza el edificio.

NOVENO: Queda prohibido al "ARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier título el presente contrato, sin autorización escrita del "ARRENDADOR".

DECIMO: El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones la oficina arrendada.

DECIMO PRIMERO: En el uso y cuidado de la oficina arrendada, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve, y de aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, y que no correspondan a las mencionadas en esta escritura cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedarán en beneficio del "ARRENDADOR", a menos que puedan separarse sin detrimento, o salvo expreso acuerdo en contrario.

DECIMO SEGUNDO: La arrendadora deja constancia que el inmueble puede ser destinado al uso de oficinas y estacionamientos. El arrendador estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en los números segundo y tercero del artículo mil novecientos veinticuatro del Código Civil.

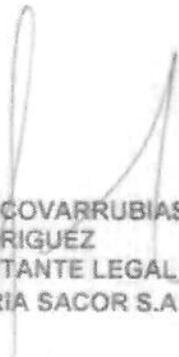
DECIMO TERCERO: En caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato dará derecho a la contraria a poner término anticipado al presente contrato en conformidad a lo señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO QUINTO: El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO: La personería en la que comparece Don Salvador Segundo Covarrubias Rodríguez, para actuar en representación de la **INMOBILIARIA SACOR S.A.**, consta en la escritura pública de fecha 21 de Diciembre de 2005, otorgada ante el Notario de Valparaíso, don Luis Fischer Yávar.

La personería de don Mario Jeldres Gutiérrez, para representar al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, consta de la Resolución Exenta N° 151 de fecha 1 de Octubre de 2007.


**SALVADOR COVARRUBIAS
RODRIGUÉZ
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA SACOR S.A.**


**MARIO JELDRES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

FIRMO ANTE MI : Don(ña) **MARIO ORLANDO JELDRES GUTIERREZ**, Cédula de Identidad N° 13.080.580-6, en la representación que invoca.- Iquique, 04 de Febrero del 2008.-



AUTORIZO LA FIRMA DE DON SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRIGUEZ CNI: 2.616.331-5, EN REPRESENTACION DE INMOBILIARIA SACOR S. A. SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA DE FECHA 20/09/1985 OTORGADA ANTE EL NOTARIO QUE FUERA DE ESTA CIUDAD, DOÑA YOLANDA MONTALDO B.- QUILPUE, 08 DE FEBRERO DE 2008.-



Yolanda Montaldo
YOLANDA MONTALDO TORRES
NOTARIO SUPLENTE
AUTORIZADA JUDICIALMENTE